

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 161

Fecha: 26/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00135	Ejecutivo	ADRIANA - MOLINA VARGAS	ALEX DAVID - VARELA AGUDELO	Traslado liquidación crédito	24/10/2023	1
1800131 10002 2022 00208	Ordinario	ELSA NURTH - ANTURI MUÑOZ	CORNELIO - GUZMÁN	Auto de Tramite TRASLADO EXAMEN DE ADN	24/10/2023	1
1800131 10002 2022 00355	Ejecutivo	YENI - HERNANDEZ TRUJILLO	EDER YAMID - MESA VELASQUEZ	Auto ordena emplazamiento EMPLAZAMIENTO DE YAN HERNANDEZ TRUJILLO DEMANDADA	24/10/2023	1
1800131 10002 2023 00294	Procesos Especiales	YORVEY CAMILO - DELGADO JAUREGUI	ANGIE TATIANA ORTIZ NÚÑEZ	Auto concede amparo de pobreza CONCEDIO AMPARO POBREZA A LA DEMANDADA	24/10/2023	1
1800131 10002 2023 00312	Procesos Especiales	ANYILI MILENA - MARTÍNEZ PERDOMO	LUÍS ANTONIO - PERDOMO	Auto rechaza demanda	24/10/2023	1
1800131 10002 2023 00357	Jurisdicción Voluntaria	ANAYIBE - LOZANO ARCOS	ALEXÁNDER - TRUJILLO VARGAS	Sentencia única instancia	24/10/2023	1
1800131 10002 2023 00367	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JORGE LUÍS - CABARCAS DAVID	DANNY YESAIRA - CÁRDENAS GARZÓN	Auto inadmite demanda	24/10/2023	1
1800131 10002 2023 00368	Jurisdicción Voluntaria	ENIDER GUIOVANNY - TRUJILLO NAVIA	CAROLINA STEFANY - PILLIMUR LOZANO	Auto admite demanda	24/10/2023	1
1800131 10002 2023 00370	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LAURA LORENA - ESCANDÓN PLAZAS	EIDA - PLAZAS GAVIRIA	Auto inadmite demanda	24/10/2023	

ESTADO No. 161

Fecha: 26/10/2023

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 90111	Otras Actuaciones Especiales	ELIZABETH - MAPALLO REMIGIO	YENTIN STIVENSON - RAMÍREZ VALENCIA	Auto concede amparo de pobreza	24/10/2023	1
1800131 84002 2016 00443	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA SORAIDA - ARTUNDUAGA RAMÍREZ	JAIME - VELÁSQUEZ RAMÍREZ	Auto termina proceso por pago	24/10/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA
NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 26/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ADRIANA MOLINA VARGAS**
DEMANDADO : **ALEX DAVID VARELA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00135-00**

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5168067391d884ed58be5e91401fadbdf6a4f1476c1cc86c675f7ba7f75b95e8

Documento generado en 24/10/2023 09:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ELSA NURTH ATURY MUÑIZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. CORNELIO GUZMAN**
ASUNTO : **TRASLADO ADN**
RADICACION : **2022-00208-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso de proceso, por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdaa57f6ab0e7aa74688662ff9b8e789eebb984c6f75910a590251687805f9a**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : EDER YAMID MESA VELASQUEZ
DEMANDADO : YENI HERNANDEZ TRUJILLO
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2022-00355-00

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado del demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de YENI HERNANDEZ TRUJILLO demandada en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc767b5459f0620dd6db9955c06167f871f7596cbaacd3370c4d90a917ca5d88**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO PATERNIDAD
SOLICITANTE : YOVEY CAMILO DELGADO JAUREGUI
DEMANDADO : ANGIE TATIANA ORTIZ NUÑEZ
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2023-00294-00

Teniendo en cuenta que el escrito en donde la demandada solicita amparo de pobreza, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **CONCÉDASE** a **ANGIE TATIANA ORTIZ NUÑEZ** amparo de pobreza.
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
- 3.-**DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feea25e55f838c270c440bdd21b62ab7defb7eeab9829b0bc44b1946c602347a**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS - MAYOR**
DEMANDANTE : **ANYILINI MILENA MARTINEZ PERODMO**
DEMANDADO : **LUIS ANTONIO VALENCIA PERDOMO Y/O**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00312-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos, por las razones anotadas.

2.- **ANOTASE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f6af0ba04d12bce3020c1be57035e5677dea596fd87d9028749a2225e419**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **ANABELLY LOZANO ARCOS Y/O**
ASUNTO : **FALLO**
READICACION : **2023-00357-00**

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **ANABELLY LOZANO ARCOS y ALEXANDER TRUJILLO VARGAS** inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el **DIVORCIO** de matrimonio civil por ellos celebrado el 10 de octubre de 2008 ante la Notaria Primera de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 12 de octubre de 2023, se admite la presente demanda y abrir a prueba el proceso.

En firme el auto admisorio de la demanda, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los demandantes de igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación y las demás declaraciones a que hubiere lugar y que de ello se deriven.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **ANABELLY LOZANO ARCOS y ALEXANDER TRUJILLO VARGAS** celebrado el 10 de octubre 2008 ante la Notaria Primera de esta ciudad, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el registro civil de matrimonio. Ofíciase.

QUINTO: DECLARAR que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.

SEXTO: ORDENASE expedir a costas de los interesados fotocopia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092e860662f1c189b4204060add71a0dbce9f8a86d5c293f23ae872d2c67b925**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CESACION EFECTOS CIVILES DE UMH Y/O
DEMANDANTE : JORGE LUIS CABARCAS DAVID
DEMANDADO : DANNY YASAIRA CARDENAS GARZON
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00367-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 - 5 del Código General del Proceso, por cuando la unión marital de hecho fue declarada a través de escritura pública, en consecuencia, la demanda es de disolución y liquidación sociedad patrimonial, por lo tanto, debe cambiar la denominación y los hechos y la primera, segunda y cuarta pretensión de la demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3853e46fa100edaa2d6327e3592c1e2eeff3a6222f3557a854068d246ee8a4f8**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **ENIDER GUIOVANNY TRUJILLO NAVIA Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00368-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **ENIDER GUIOVANNY TRUJILLO NAVIA y CAROLINA STEFANY PULLIMUR LOZANO**, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.

3.- RENOCER personería jurídica al abogado **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bd26fdb68e5f698763a763347a45233ec426d0705476cae709bf56a0c6e02c**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LAURA LORENA ESCANDON PLAZAS**
CAUSANTE : **EIDA PLAZAS GAVIRIA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00370-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 489, numeral 1 del Código General del Proceso, por cuanto no allego el registro de defunción de la causante, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con el artículo 90-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ABDON ROJAS CLAROS para actuar en este asunto en los términos y fines de los poderes conferidos y allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581f8757bc86bf8eaa40223f08361603fbc2822a13dadf7e47a00d8344e7d**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ELIZABETH MAPALLO REMIGIO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90111-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora ELIZABETH MAPALLO REMIGIO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7650912e6f24f31ec329a39c7366c866bf96a27adc8d32f0a312df890c724409**

Documento generado en 24/10/2023 09:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE HONORARIOS**
DEMANDANTE : **EDWARD CAMILO SOTO CLAROS**
DEMANDADO : **JAIME VELASQUEZ RAMIREZ Y ANA SORAIDA**
 ARTUNDUAGA RAMIREZ
RADICACION : **2016-00443-00**
ASUNTO : **TERMINA PROCESO**

EL EJECUTANTE en el proceso de la referencia y el abogado de la ejecutada mediante escrito solicitan la terminación del ejecutivo de honorarios por pago de la obligación y se levanten las medidas cautelares de decretadas y archive el proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Encuentra el despacho que una de las causales de terminación está el pago total de la obligación, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso ejecutivo, por la razón anotada.
- 2.- **ORDENASE** el levantamiento de todas las medidas decretadas en razón de este proceso. Ofíciense.
- 3.- **ARCHIVASE** definitivamente el proceso previa anotación en el radicado digital.
- 4.- **TENER** por renunciado al termino de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fa23bd81bba5f10546e7654533b252cbee7dde7bfc7784ce810a845487a06**
Documento generado en 24/10/2023 09:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>